



Jefatura de Gabinete de  
Ministros

Nota JGM N° 1287 /09

Buenos Aires, 02 de Noviembre de 2009

Ref.: Regindel N° 2521/2009

Señor  
Delegado de la  
Superintendencia de Seguros de la Nación por la  
Asociación Trabajadores del Estado A.T.E  
Pablo Guevara  
Presente

C.c: Delegado de la Superintendencia de Seguros de la Nación por la Asociación  
Trabajadores del Estado A.T.E, Silvia León.

De mi consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en el marco del expediente de referencia, por medio del cual tramitara un pedido de acceso a la información pública, en virtud del Decreto 1172/2003.

Al respecto, pongo en su conocimiento que mediante el dictamen ONEP N° 3443/09 se expidió acerca de la percepción del suplemento por agrupamiento profesional a aquellos agentes de la plata permanente que fueran reencasillados sin otro trámite o procedimiento específico, mientras que la nota de la Subsecretaria de Gestión y Empleo Público N° 2/09, informa al titular de la Superintendencia de Seguros de la Nación que ha sido remitido a la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C), el expediente N° 23.248/09 del registro de ese organismo, a fin de que se expida sobre el pago acumulado de los suplementos por agrupamiento profesional y por función específica y al mismo tiempo resuelve las cuestiones que hacen a su competencia.

En tal sentido, en dicha nota no se plantea ninguna duda, sino que se resuelven cuestiones y se derivan las actuaciones a la Co.P.I.C en los aspectos de su competencia.



Jefatura de Gabinete de  
Ministros

Ello, por cuanto la interpretación con alcance general del Convenio Colectivo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público es de competencia exclusiva de la referida Co.P.I.C (cfr. Art 5° inc a) del Convenio), previsión normativa que como delegados de una de las entidades signatarias es por Usted conocida. Por lo tanto, la mencionada comisión fijara el criterio sobre el que Usted interroga.

Por lo demás, no ha sido modificado el artículo 94 del Convenio Colectivo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/08, circunstancia también conocida, siendo esa entidad gremial signataria de dicho convenio, el que solo puede ser modificado por la Comisión Negociadora Sectorial constituida de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.185.

Finalmente la Subsecretaria de Gestión y Empleo Público no cuenta con información de organismos que liquiden "conceptos de función específica y suplemento por agrupamiento", pudiendo consultarse el sistema Integrado de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección Nacional de Ocupación y Salarios de la Subsecretaria de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas.

Sin más, salúdolo atentamente.



*Dr. Anibal D. Fernández*  
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS